

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 25 DEL AÑO 2026.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1484.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOMOLÉ QUIALANA, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1485.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 19**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1484

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026 son de orden público, interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal del el Municipio de San Bartolomé Quialana.

Los servidores públicos municipales están obligados a cumplir las disposiciones de la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. Deberán observar que la administración de los recursos públicos federales, estatales o municipales, se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad y proporcionalidad, principios que establecerán las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Artículo 2. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, el Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá ingresos de gestión estimados por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y los que se aprueben en la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Además, de las Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, que resulten de la aplicación de las fórmulas, variables y porcentajes de conformidad con lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal y Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Así como los montos que se reciben por la suscripción de convenios, que se determinen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o el Estado.

Artículo 3. Son de aplicación supletoria a la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bartolomé Quialana aprobado en sesión extraordinaria de cabildo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, vigentes, así como los reglamentos municipales demás disposiciones administrativas que emita el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Quialana.

Artículo 4. Se atribuye al Honorable Ayuntamiento Municipal para que durante la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026, y por acuerdo generado en sesión de cabildo o en su caso por acuerdo de la Comisión de Hacienda Municipal, se otorguen facilidades administrativas o se emitan resoluciones de descuentos en el pago de contribuciones, productos, aprovechamientos, o accesorios generados, a favor de las personas físicas o morales o unidades económicas, que lo soliciten en términos de lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca..

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, se entenderá por:

- I. **Autoridad Fiscal Municipal:** Los enlistados en el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana y artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

II. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

III. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

IV. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

V. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

VI. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Bartolomé Quialana, Tlacolula, Oaxaca publicada en el Periódico Oficial el once de octubre del año dos mil veinticinco.

VII. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VIII. **Bienes Intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

IX. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

X. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

XI. **Cabildo:** La forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, donde de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

XII. **Código Fiscal Municipal:** Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

XIV. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XV. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XVI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XVII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XVIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo

- de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XXI. Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXIII. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXIV. Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXV. Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXVI. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXVII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXVIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIX. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXX. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXXI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXXII. Legado:** El acto a través del cual una persona en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXXIII. Mantenimiento, Servicio y Corrección de Luminarias en la Vía Pública:** Son las acciones que realiza el municipio con el objetivo de mantener en buenas condiciones las luminarias que se encuentran en lugares públicos y con las cuales se presta el servicio de alumbrado público;
- XXXIV. Municipio:** El Municipio de San Bartolomé Quitalana.
- XXXV. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.
- XXXVI. Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXVII. Mts:** Metros;
- XXXVIII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIX. M3:** Metro cúbico;
- XL. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XLI. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XLII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XLIII. Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XLIV. Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLV. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLVI. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLVII. Productos Financieros:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLVIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIX. Recargos:** Incrementos en la cantidad líquida a pagar por el sujeto pasivo por incumplimiento de sus obligaciones fiscales en los plazos o términos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio del Municipio de San Bartolomé Quitalana;
- L. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- LI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- LII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- LIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica que de acuerdo con las leyes fiscales esté obligado al cumplimiento de una prestación determinada al fisco municipal deberá realizar el pago de la contribución, al ubicarse en la hipótesis prevista en la Ley;
- LIV. Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LV. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LVI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LVII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 6.** Son Autoridades Fiscales Municipales para efecto de esta Ley de Ingresos, las siguientes:
- I. El Honorable Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. Comisión de Hacienda;
 - IV. Titular de la Tesorería Municipal;

- V. Los Titulares de las áreas administrativas que se encuentren jerárquicamente subordinadas a la Tesorería Municipal y que tengan competencia y atribuciones y/o funciones en materia recaudatoria, control e inspección fiscal; y
- VI. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y;
- VII. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades fiscales municipales, ejecutar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo, mediante el ejercicio de sus facultades de gestión, recaudación, comprobación, determinación y administración de los ingresos previstos en esta Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 8. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 9. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, son exigibles y se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo;
 - b) En especie;
 - c) Mediante cheque;
 - d) Transferencia Bancaria; y
 - e) Pago con tarjeta de crédito o débito
- II. Por prescripción.

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 10. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Predial	Anualidad anticipada	15% durante los dos primeros meses	Última boleta predial
Predial	Descuento a jubilados, pensionados y pensionistas, personas de la tercera edad	50% todo el año	Identificación, credencial de INAPAM

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	(En Pesos)
IMPUESTOS	645,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	140,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	140,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	420,000.00
Predial	400,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	20,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	85,000.00
Traslación de Dominio	85,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	1,198,985.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	232,000.00
Mercados	220,000.00
Panteones	12,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	966,985.00
Alumbrado público	150,000.00
Aseo Público	67,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	44,000.00
Licencias y Permisos	90,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	80,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	15,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	341,385.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	66,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	40,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	1,000.00
En Materia de Educación	18,600.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	40,000.00
Ocupación de la vía Pública	12,000.00
PRODUCTOS	656,071.00
Productos	656,071.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	20,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	629,071.00
Otros Productos	1,000.00

Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,500.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	260,101.00
Aprovechamientos	115,101.00
Multas	115,000.00
Reintegros	101.00
Otros aprovechamientos	145,000.00
Donativos	45,000.00
Donaciones	100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	19,734,682.34
Participaciones	9,995,128.69
Fondo General de Participaciones	7,140,166.70
Fondo de Fomento Municipal	2,158,835.45
Fondo Municipal de Compensaciones	70,650.45
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	102,536.56
ISR sobre Salarios	7,111.93
Participaciones por Impuestos Especiales	81,291.48
Fondo de Fiscalización y Recaudación	371,611.02
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	49,237.43
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	13,666.67
Impuesto sobre la renta del Art. 126	1.00
Aportaciones	9,739,551.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,377,475.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX	2,362,076.65
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	22,494,840.34

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos del Objeto

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la organización, aprovechamiento, o patrocinio de cualquier diversión y espectáculo públicos.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por diversión y espectáculo público, toda función, acto, actividad, evento, y en general cualquier tipo de exhibición artística, música, teatral, deportiva, cinematográfica, recreativa o gastronómica que se realice en calles, en teatros, plazas y lugares abiertos o cerrados y que para presenciarlos se sobre una contraprestación en dinero o en especie.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DEL SUJETO

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas, morales o unidades administrativas, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DE LA BASE

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se cobren por boleto o cuota de entrada, así como las cantidades que se perciban en calidad de donativos, por cuotas de recuperación o cualquier otro concepto, a que se condicione el acceso al espectáculo ya sea directamente o por conducto de un tercero, incluyendo los que se paguen por derecho a reserva, apartar, adquirir anticipadamente, el boleto de acceso al espectáculo público.

En el caso de espectáculos públicos que condicionen el acceso a la compra de artículo en promoción se tomará como base del impuesto, el precio comercial artículo promocionado.

Las personas físicas, morales o unidades económicas, que manifiesten que la cantidad que se percibe es en calidad de donativo o a beneficencia, tendrá la obligación de acreditarlo en el acto mediante documento firmado entre las partes, el interventor designado procederá a determinar el impuesto correspondiente, quedando la persona física, moral o unidad económica, obligada al pago del impuesto determinado, así como de los gastos de intervención en el acto, no obstante la persona física, moral o unidad económica, tendrá 72 horas hábiles contadas a partir de la determinación del impuesto para acreditar dicha donación o beneficencia con documentación oficial emitido por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que tendrá que presentar ante la Tesorería Municipal, para el inicio del trámite de devolución del impuesto determinado excepción de los gastos de intervención. Trascurrido el plazo mencionado anteriormente, sin que se acredite la donación o beneficencia se realizará el ingreso de lo recaudado a las arcas Municipales, y el derecho de la persona física o moral de solicitar la devolución precluye.

DE LAS TASAS

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica.

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se considerarán:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 17. Tratándose de juegos mecánicos y puestos durante la feria, este impuesto se causará y pagará conforme a las cuotas que a continuación se indican:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Mesa de futbolitos m2	27.00	Por día
II. Juegos mecánicos m2	27.00	Por día
III. Máquinas accionadas por monedas y fichas m2	32.00	Por día
IV. Brincolines m2	27.00	Por día
V. Puestos de ropa, zapatos y similares ml	32.00	Por día
VI. Puestos de comida, bebidas y similares ml	32.00	Por día
VII. Puestos de dulces regionales, postres, panaderías y similares ml	32.00	Por día
VIII. Puestos de artículos para el hogar y similares ml	32.00	Por día
IX. Puestos de bisutería y similares ml	32.00	Por día
X. Puestos de nieves ml	32.00	Por día
XI. Juego de canicas, tiro al blanco y similares ml	32.00	Por día

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Impuesto Predial

DEL OBJETO

Artículo 18. Es objeto de este impuesto, la propiedad y la posesión legítima de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, incluyendo las construcciones adheridas y edificadas a ellos, siempre y cuando se encuentren circunscritos en el territorio municipal, independientemente de que los mismos sean propiedad privada o pertenezcan a núcleos agrarios de población ejidal o comunal.

DEL SUJETO

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que detenten de forma legítima la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, y los demás comprendidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ÉPOCA DE PAGO

Artículo 20. El impuesto predial se causará anualmente y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en los meses noes. Sin embargo, los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Los sujetos referidos en el artículo 17 de esta Ley, estarán obligados a pagar este impuesto a partir del bimestre siguiente de la fecha de celebración del acto que haya tenido por objeto la adquisición, modificación, rectificación, fusión o subdivisión del bien inmueble respecto del cual sean titulares en calidad de propietarios o legítimos poseedores. Las autoridades fiscales municipales en ejercicio de sus facultades de comprobación determinarán el pago del impuesto predial de hasta cinco años inmediatos anteriores al presente Ejercicio Fiscal, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar, de acuerdo con las formalidades previstas en el Código Fiscal Municipal.

DE LA BASE

Artículo 22. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO EN UMAS	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas de la tercera edad que presenten su credencial de INAPAM, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles del Objeto

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DEL SUJETO

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Tipo	Cuota en pesos m2
I. Habitacional residencial	42.00
II. Habitacional tipo medio	31.00
III. Habitacional popular	26.00
IV. Habitacional de interés social	21.00
V. Habitacional campestre	21.00
VI. Granja	21.00
VII. Industrial	21.00

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación De Dominio Del Objeto

Artículo 30. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles, los derechos sobre los mismos, incluyendo las construcciones adheridas y edificadas a ellos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DEL SUJETO

Artículo 31. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que adquieran bajo cualquier título bienes inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que la Ley de Ingresos se refiere, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regula el acto que les da origen.

DE LA BASE

Artículo 32. La base de este impuesto se determinará en los términos de esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga, se estará a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para efecto que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 33. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 34. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento Del Objeto

Artículo 35. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarderías, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DEL SUJETO

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

LA BASE

Artículo 37. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de esta, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	340.00
II. Introducción de drenaje sanitario	907.00
III. Electrificación	112.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	105.00
V. Pavimentación de calles m ²	105.00
VI. Banquetas m ²	105.00
VII. Guarderías metro lineal	105.00

Artículo 38. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados del Objeto

Artículo 39. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DEL SUJETO

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

DE LA BASE

Artículo 41. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	52.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	21.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	21.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	21.00	Por día
V. Ampliación o cambio de giro	315.00	Al efectuarse el cambio
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	315.00	Al efectuarse el cambio
VII. Permiso para remodelación	525.00	Por evento
VIII. División y fusión de locales	1,050.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga	52.00	Por evento
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,570.00	Por evento

Artículo 42. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Aseo en mercado municipal	50.00	Por día
II. Agua potable	100.00	Anual
III. Electricidad	100.00	Mensual
IV. Control de plagas	100.00	Semestral

Sección Segunda. Panteones Del Objeto

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DEL SUJETO

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

Artículo 45. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	520.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	100.00
d) Las autorizaciones de construcción, reparación y/o remodelación de monumentos	1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	300.00
b) Servicios de exhumación	5,250.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	200.00
d) Servicios de re inhumación	5,250.00
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100.00

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público Del Objeto

Artículo 46. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

DEL SUJETO

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

DE LA BASE

Artículo 48. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

ÉPOCA DE PAGO

Artículo 49. Época de pago, esta contribución se pagará de forma anual, a criterio y facultad del Municipio.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Derecho por mantenimiento del alumbrado público	150.00	Anual

Artículo 50. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público del Objeto

Artículo 51. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura que los habitantes depositen a las unidades destinadas a este fin.

DEL SUJETO

Artículo 52. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura.

DE LA BASE

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	130.00	Anual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones del Objeto

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DEL SUJETO

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DEL PAGO

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	54.00
III. Las certificaciones a que se refiere el artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.	54.00
IV. Actas de convenio	420.00
V. Constancia de posesión de un predio	420.00
VI. Constancia de apeo	420.00
VII. Certificación de convenio, comparecencias y notificaciones	162.00

Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deben expedirse dichas constancias y certificaciones y;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y familiar.

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos Del Objeto

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DEL SUJETO

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DEL PAGO

Artículo 60. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente. las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00
II. Colocación de lindero	420.00
III. Apeo y deslinde	420.00
IV. Retiración de medida	300.00
V. Ratificación de medida	300.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos Para El Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios del Objeto

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DEL SUJETO

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Misceláneas	300.00	210.00
b) Zapatería	300.00	210.00
c) Pollería	300.00	210.00
d) Panadería y repostería	300.00	210.00
e) Ferretería	300.00	210.00
f) Carpintería	300.00	210.00
g) Vidriera	300.00	210.00
h) Balconería	300.00	210.00
i) Herrería	300.00	210.00
j) Papelería	300.00	210.00
k) Mercería	300.00	210.00
l) Boutique	300.00	210.00
m) Artesanías	300.00	210.00
n) Tienda de Ropa Artesanal	300.00	210.00
o) Tienda de regalos o novedades	300.00	210.00
p) Pizzería	300.00	210.00
q) Cenadería	300.00	210.00

r) Tienda de artículos de limpieza	300.00	210.00
s) Carnicería y derivados	300.00	210.00
t) Tocinería	300.00	210.00
u) Frutería	300.00	210.00
v) Florería o floristería	300.00	210.00
w) Tortillería	300.00	210.00
x) Venta de plásticos	300.00	210.00
y) Granos y semillas	300.00	210.00
z) Venta de artículos para el hogar	300.00	210.00
aa) Dulcerías	300.00	210.00
bb) Lacteos y derivados	300.00	210.00
cc) Tienda de artículos religiosos	300.00	210.00
dd) Imprenta	300.00	210.00
II. Industrial:		
a) Antenas de telefonía celular o de telecomunicaciones	10,500.00	5,250.00
b) Materiales o residuos industriales	4,000.00	4,000.00
III. Servicios:		
a) Cibercafé	525.00	210.00
b) Plomería	525.00	210.00
c) Mecánico	525.00	210.00
d) Cocinas económicas	525.00	210.00
e) Hotel	550.00	200.00
f) Farmacia	550.00	200.00
g) Cajas de ahorro	550.00	200.00
h) Gimnasio	315.00	210.00
i) Alquileres	315.00	210.00
j) Estética o peluquería	315.00	210.00
k) Lavandería	315.00	210.00
l) Funeraria	550.00	220.00
m) Técnicos	440.00	220.00
n) Taxis y mototaxistas	2,750.00	1,650.00
o) Asesores Jurídicos	1,100.00	550.00
p) Consultorios médicos	1,000.00	500.00
q) Molinos	300.00	200.00
r) Renta de maquinaria	1,000.00	500.00
s) Club de nutrición	300.00	200.00
t) Hojalatería	300.00	200.00
u) Servicio de Excavación de tumba	300.00	200.00
v) Servicio de arrendamiento de locales particulares	1,000.00	500.00
w) Organizadores de eventos sociales y similares	300.00	150.00
x) Purificadora de agua	300.00	150.00
y) Lava autos	300.00	150.00
z) Maderería	1,000.00	300.00
aa) Alquileres de madera p/construcción	300.00	150.00
bb) Alquileres de mesas y sillas	300.00	150.00
cc) Paqueterías	300.00	150.00
dd) Sastrería	315.00	150.00

ee)	Baños y regaderas públicos	315.00	150.00
ff)	DJ, grupos y/o bandas musicales y similares	1,650.00	1,100.00
gg)	Renta de vehículos	500.00	250.00
hh)	Reparación de electrónicos	315.00	160.00
ii)	Alquileres y venta de molduras para construcción	315.00	160.00

Artículo 63. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
i. Cambio y/o aumento de giro	150.00	Por evento

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas del Objeto

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Licorería	2,000.00
b) Centro Botanero	2,000.00
c) Bar	5,000.00
d) Cantina	2,000.00
e) Depósitos	5,000.00
f) Palenque	5,500.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Centro Botanero	1,000.00
b) Venta de bebidas alcohólicas (puestos ambulantes)	300.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cantinas (Después de las 9:00 p. m)	5,000.00
b) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas (Después de las 9:00 p. m)	5,000.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cantinas (envases abiertos)	2,000.00
b) Misceláneas (Con venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados)	1,000.00
c) Licorería (envases cerrados)	2,000.00
d) Centro Botanero (envases abiertos)	2,000.00
e) Bar (envases abiertos)	10,000.00
f) Depósitos (envases cerrados)	5,000.00
g) Palenque	3,000.00

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea – Cantina	5,000.00
b) Miscelánea – Deposito	5,000.00
c) Deposito – Cantina	5,000.00
d) Cantina – centro botanero	10,000.00
e) Centro botanero – bar	30,000.00

DEL SUJETO

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 66. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos del Objeto

Artículo 67. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

DEL SUJETO

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 69. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo anual Cuota en pesos
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	300.00	150.00
II. Máquina con simulador para un jugador	300.00	150.00
III. Máquina infantil con o sin premio	300.00	150.00
IV. Mesa de futbolito	300.00	150.00
V. Maquinas que funcionan con monedas	300.00	150.00
VI. Juegos mecánicos o de atracciones	300.00	150.00

Sección Octava. Permisos Para Anuncios y Publicidad del Objeto

Artículo 70. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

DEL SUJETO

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados	100.00	Por evento

b. Luminosos	100.00	Por evento
c. Tipo Bandera	100.00	Por evento
d. Mantas Publicitarias	100.00	Por evento
II. Anuncios colocados en:		
a. Vehículos de servicio público de pasajeros o ruta fija.	100.00	Por evento
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	30.00	Por evento

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje Y Alcantarillado Del Objeto

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DEL SUJETO

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 75. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión	Público	360.00	Por evento
II. Reconexión	Público	360.00	Por evento
III. Servicio de agua potable	Público	150.00	Anual
IV. Servicios temporales (construcción y eventos sociales)	Privado	300.00	Por evento
V. Mano de obra	Público	2,000.00	Por evento

Artículo 76. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión	Público	918.00	Por conexión
II. Reconexión	Público	670.00	Por reconexión
III. Servicio de drenaje	Público	150.00	Anualidad
IV. Mano de obra	Público	2,000.00	Por evento

Sección Décima. En Materia De Salud y Control de Enfermedades del Objeto

Artículo 77. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

DEL SUJETO

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 79. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades medicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	100.00
II. Servicio de esterilización canina	150.00
III. Consulta de odontología	80.00
IV. Tratamiento odontológico	
a) Limpieza dental	400.00
b) Resina	500.00

c) Amalgama	400.00
d) Centlon N	350.00
e) Inyección de resina (por diente)	2,000.00
f) Exodoncia	500.00
g) Blanqueamiento dental	2,000.00
h) Cirugía 3er molar	2,000.00
i) Guardas oclusales	350.00
j) Endodoncia unitaria	2,000.00
k) Endodoncia molar	3,000.00
l) Incrustaciones	1,600.00
m) Corona ¾, overlays, tabletops	1,800.00
n) Corona total metal	2,000.00
o) Incrustaciones inlay NEXCO	2,000.00
p) Corona, overlays, tabletops y carillas NEXCO	2,200.00
q) Corona metal NEXCO	2,600.00
r) Incrustación crea.lign	2,800.00
s) Corona metal-porcelana	2,800.00
t) Corona metal porcelana con hombro 180°	3,200.00
u) Puente Merylan Metal Porcelana	6,000.00
v) Incrustaciones E, Max 2800	2,800.00
w) Corona, overlays, Tabletops, carillas E.MAX	3,500.00
x) Corona Zirconio con estratificación E.MAX	4,000.00
y) Corona Zirconio con estratificación Creation	4,200.00
z) Puente Merylan de zirconio o E.MAX monolítico	7,500.00
aa) Corona Peek BioHPP con Crea.lign	3,700.00
bb) Carillas Feldeespaticas	4,000.00
cc) Incrustaciones Zirconio	2,800.00
dd) Corona, Overlays, Tabletops Zirconio	3,500.00
ee) Removable Unilateral	4,000.00
ff) Removable Bilateral	8,000.00
gg) Reparación de Prótesis Removable	2,500.00
hh) Dentadura Monomaxilar	9,000.00
ii) Dentadura Parcial	6,000.00
V. Renta de ambulancia	800.00

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Publicas del Objeto

Artículo 80. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

DEL SUJETO

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 82. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	25.00	Por evento

Sección Décima Segunda. En Materia de Tránsito y Vialidad del Objeto

Artículo 83. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

DEL SUJETO

Artículo 84. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 85. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en lugares del municipio	15.00	Por hora
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	20.00	Por hora
III. Estacionamiento en mercados, plazas: propiedad del municipio, Automóviles, Camionetas, autobuses y camiones.	30.00	Por día

Sección Décima Tercera. En Materia de Educación del Objeto

Artículo 86. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

DEL SUJETO

Artículo 87. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 88. Los servicios de capacitación prestados por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Capacitación en artes y oficios	162.00	Por año

Sección Décima Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Valuación 5 al Millar

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,728.00

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 91. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Quinta. Ocupación de la Vía Pública del Objeto

Artículo 92. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para ocupación de la vía pública.

DEL SUJETO

Artículo 93. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 94. Este derecho por el uso de la superficie autorizada para ocupación de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso temporal de descarga de materiales de construcción.	200.00	Por evento
II. Permiso temporal para la celebración de fiestas particulares.	200.00	Por evento

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOSCAPÍTULO I
PRODUCTOS

Artículo 95. El Municipio percibirá Productos derivados de los bienes inmuebles, de los bienes muebles propiedad del Municipio, derivados de la venta de bases para los concursos de obra pública y de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

DEL OBJETO

Artículo 96. Es objeto de este producto, el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

DEL SUJETO

Artículo 97. Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas o morales que soliciten temporalmente el uso de los bienes inmuebles propiedad del Municipio como lo establece el artículo 58 de esta Ley. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 98. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad privada del Municipio.	2,100.00	Por evento

Sección Segunda. Derivados de Bienes muebles e Intangibles

DEL OBJETO

Artículo 99. Es objeto de estos productos, el uso o goce temporal de bienes muebles propiedad del Municipio, previo contrato o solicitud de prestación de los mismos.

DEL SUJETO

Artículo 100. Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas o morales que soliciten temporalmente el uso de los bienes muebles propiedad del Municipio.

Artículo 101. Los productos establecidos en esta sección se cobrarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de retroexcavadora	680.00	Por hora
II. Renta de Autobús pasaje	12.00	Por pasaje
III. Renta de volteo	560.00	Por viaje
IV. Renta de rotomartillo	580.00	Por día
V. Renta de autobús	3,800.00	Por evento
VI. Renta de revolovedora	630.00	Por día
VII. Renta de generador de energía eléctrica	630.00	Por día
VIII. Renta de apisonadora	630.00	Por día

Sección Tercera. Otros Productos del Objeto

Artículo 102. Es objeto de estos productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública.

DEL SUJETO

Artículo 103. Son sujetos de estos productos las personas físicas o morales que soliciten la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública.

Artículo 104. Los productos establecidos en esta sección se cobrarán de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	1,000.00
II. Bases para invitación restringida	1,000.00

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 105. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 106. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 107. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 108. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 109. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 110. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Al Orden Público	
a) Escandalizar en domicilio particular, en cuyo caso se procederá a petición de parte	1,080.00
b) Negarse a recibir o prestar un servicio, cargo o comisión otorgado por la autoridad municipal o la Asamblea General Comunitaria;	500.00
c) Abandonar el servicio, cargo o comisión otorgada;	1,500.00
d) Oponer resistencia al momento de una detención;	1,500.00
e) Condicionar por las banquetas, plazuelas, áreas culturales, jardines, o lugares recreativos, a toda clase de vehículos mecánicos o motorizados, a excepción de carretillas de rodaje de hule u otro material semejante que se utilice exclusivamente para las maniobras de carga y descarga;	1,500.00
f) Salir a la calle disfrazado, cuando ello presuma peligrosidad o atente contra la moral o las buenas costumbres; salvo en los casos de festividades tradicionales del Municipio;	1,000.00

g) Acherir, pintar, fijar o instalar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, o en propiedad privada, sin la autorización correspondiente;	600.00
h) No asistir de manera puntual a las asambleas convocadas por la autoridad municipal;	500.00
i) La inasistencia o la impuntualidad no justificada a los tequios y demás actividades programadas con anticipación;	500.00
j) Asistir a las asambleas convocadas por las autoridades legalmente reconocidas, bajo los efectos del alcohol o de alguna otra sustancia que altere el estado normal de la persona;	1,000.00
k) Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;	1,500.00
l) Conducir motocicletas o cualquier otro vehículo de motor sin antes haber cumplido la mayoría de edad;	2,000.00
m) Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;	1,500.00
n) Realizar fiestas, bailes o cualquier otro tipo de evento sin la autorización municipal correspondiente;	1,500.00
o) Interrumpir o alterar el orden durante las asambleas, eventos cívicos, sociales, culturales, religiosos o de cualquier otra índole;	500.00
p) Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud auditiva de las personas;	500.00
q) Utilizar las banquetas, calles, callejones, y demás lugares públicos o de uso común para el desempeño de actividades particulares, exhibición o almacenamiento de productos o prestación de servicios sin contar con la autorización o permiso correspondiente;	1,500.00
r) Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de las vías y lugares públicos, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso para ello o que la obstrucción parcial del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y no constituya en sí misma un fin, sino un medio de manifestación de las ideas, de asociación, de reunión pacífica o una protesta ante la autoridad correspondiente;	1,500.00
s) Mover, quitar, o vandalizar las señales públicas del lugar donde fueron colocadas por la autoridad respectiva;	1,000.00
t) Circular o conducir cualquier vehículo de motor a velocidades no permitidas dentro de la jurisdicción municipal;	1,500.00
u) Circular o conducir cualquier vehículo de motor en estado de ebriedad;	4,000.00
II. A la Seguridad Pública de la Población	
a) No acatar las indicaciones o las medidas cautelares impuestas por las Autoridades;	1,500.00
b) Llevar o utilizar objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	2,000.00
c) Colgar o exhibir mercancías en las marquesinas o aleros de locales comerciales que obstruyan el libre tránsito, así como impedir el paso en las aceras con letreros u objetos diversos;	1,500.00
d) Hacer fogatas, o incendiar intencional o accidentalmente predios públicos o privados;	5,000.00
e) Operar cantinas, o lugares de recreo sin contar con la licencia o permiso correspondiente;	1,500.00

f) Quien teniendo bajo su cuidado un perro agresivo o peligroso para la comunidad permita que este ande suelto, libre sin el cuidado de su dueño;	1,000.00
g) No respetar los horarios, y recomendaciones realizadas para la operación de lugares en los que se expendan bebidas alcohólicas;	1,500.00
h) No responder de los daños o perjuicios causados por un perro, toro o cualquier otro animal agresivo del cual sea dueño, poseedor o cuidador;	1,000.00
i) Agredir físicamente a la Policía Municipal o a cualquier otro servidor público;	3,000.00
j) No vacunar a sus animales domésticos (perros y/o gatos);	1,000.00
k) Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;	5,000.00
l) Percutir armas de postas, diabólos, dardos, municiones y similares contra personas o animales;	5,000.00
m) Detonar cohetes y/o almacenarios, hacer fogatas, quemar desechos, basura, follaje o montes, encender fuegos pirotécnicos, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen el medio ambiente;	5,000.00
n) Realizar quemas en tiempos de estiaje sin previo aviso de la autoridad municipal	2,500.00
o) Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;	2,000.00
q) Realizar llamados, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, desastres o atentados o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;	2,000.00
r) Arrojar objetos desde el interior de vehículos en contra de personas y vehículos estacionados o en circulación;	2,500.00
t) Realizar trabajos de hechura o reparación en la vía pública o fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;	1,000.00
v) No contar los propietarios, administradores, ocupantes a arrendatarios con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;	1,000.00
w) Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor de este;	1,000.00
x) Abandonar o tirar, sobre la vía pública o lugares de uso común, desechos, botellas, vidrios, clavos, tachuelas, alambres, latas u otro material que pueda dañar a las personas, servicios públicos o a los vehículos que la transitarán;	1,000.00
y) Provocar y/o participar en riñas, contiendas o altercados en la vía pública y lugares de uso común, en espectáculos o reuniones públicas;	1,000.00
z) Agruparse en pandilla o banda con el fin de causar molestias, atemorizar, o dañar a las personas, a sus bienes o posesiones;	1,000.00
III. A la Conducta Cívica	
a) No respetar o incumplir con los acuerdos tomados ante la autoridad municipal levantados para resolver un problema o diferencia surgida entre particulares, o aquellos emanados de la Asamblea General Comunitaria;	1,500.00
b) Negarse a cumplir algún cargo, servicio o comisión si no hay una causa de fuerza mayor que se lo impida, o que mienta para no desempeñarlo;	1,000.00
c) Permitir o fomentar el trabajo infantil;	1,500.00
d) A quien permita, fomente, introduzca o insiste a la prostitución;	5,000.00
e) No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones del orden público, administrativo o fiscal;	1,500.00
f) No pagar sus contribuciones o impuestos municipales;	1,500.00
g) Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;	1,500.00

h) Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga a las diligencias señaladas previamente por la autoridad;	1,500.00
i) Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio en la vía o lugares públicos;	5,000.00
j) Incitar, alentar, favorecer o tolerar el ejercicio de la prostitución en los establecimientos mercantiles o en el inmediato exterior de éstos y ejercerla en la vía o lugares públicos;	5,000.00
k) Realizar demostraciones sexuales en la vía o lugares públicos, o visibles desde estos, o sostener actos de nudismo o exhibicionismo obsceno en la vía y lugares públicos;	5,000.00
l) Orinar o defecar en la vía o lugares públicos;	800.00
m) Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman sustancias psicotrópicas o se inhalen solventes, aerosoles, resistentes y demás dentro de las instituciones a su cargo.	3,000.00
IV. Al Derecho de Propiedad;	
a) Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;	2,000.00
b) Realizar obras de construcción sin antes contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;	1,500.00
c) Construir invadiendo las vías públicas o espacios de uso común;	1,500.00
d) No respetar al momento de construir, el ancho de ocho metros de arroyo vehicular establecidos para la construcción de calles;	1,500.00
e) Construir sin contar con la licencia o permiso correspondiente;	1,500.00
f) No respetar el ancho de ocho metros establecidos para la construcción cercana a ríos o arroyos;	1,500.00
g) Causar daño a los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;	1,000.00
h) Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, placas conmemorativas, postes o cualquier otro bien con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;	1,500.00
i) Dañar, maltratar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas, paredes y muros de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, soportes, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales y de obras, plazas, parques y/o jardines;	1,500.00
j) Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;	1,500.00
k) Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades;	1,000.00
l) No realizar los trabajos de reparación de la vía pública después de que se hayan terminado de realizar obras de drenaje, alcantarillado, agua potable, cableado eléctrico telefónico, televisión por cable o cualquiera que implique la apertura o deterioro de la vía pública a más tardar a los cinco días de haberse terminado la obra;	1,500.00
m) Quitar, destruir, cubrir, alterar o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se señalan las calles, callejones, y edificios destinados al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;	500.00
n) Fijar anuncios en los lugares públicos no autorizados o en lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio sin el permiso correspondiente;	1,500.00
o) Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;	1,500.00
p) Asistir al cementerio fuera de los horarios establecidos;	1,000.00
q) Dejar abandonados los desperdicios materiales o escombros derivados, de mejoras, en las banquetas y vías públicas;	1,500.00
r) Realizar cualquier tipo de trabajo en zonas arqueológicas o zonas protegidas por la autoridad municipal;	3,000.00

s) No respetar los linderos colocados por las autoridades en predios públicos o privados	1,500.00
V. Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo	
a) Utilizar las vías públicas para realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	1,500.00
b) Ejercer actos de comercio dentro del área del panteón municipal, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por la tradición y costumbre, merecen respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente;	1,000.00
c) Ofrecer o propiciar la venta de boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados;	1,000.00
d) Exender bebidas embriagantes en fechas y horas prohibidas por la autoridad municipal;	1,500.00
e) Exender bebidas embriagantes a personas con problemas de alcoholismo, uniformadas, o menores de edad;	3,000.00
f) No acatar las disposiciones sanitarias establecidas por la autoridad municipal;	1,500.00
g) Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago u obligarlo hacer una conducta prohibida, y;	1,500.00
VI. Contra la salud	
a) Tirar en la vía pública o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;	2,000.00
b) Tirar basura, productos tóxicos, químicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	2,000.00
c) Sacar los residuos sólidos para su recolección fuera del horario y día señalado para ello;	500.00
d) Tirar desde el interior de vehículos particulares o concesionados basura hacia la vía pública	500.00
e) No realizar la separación de basura en orgánica e inorgánica;	500.00
g) Tener o abandonar en la vía pública vehículos o chatarra;	1,500.00
h) Desacatar las medias sanitarias o de protección implementadas por la autoridad para mitigar o evitar la propagación de enfermedades o de virus que por su naturaleza sean un riesgo para salud pública;	1,000.00
i) Contaminar los tanques de almacenamiento de agua potable;	5,000.00
j) Depositar o arrojar en la basura instrumentos o insumos médicos utilizados en la curación o tratamiento de enfermedades;	1,000.00
k) Fumar dentro de las oficinas públicas, transportes colectivos, instalaciones públicas o en lugares prohibidos para ello;	1,000.00
l) Llevar a los animales domésticos a defecar en la vía pública o en los lugares públicos o de uso común, o privados, sin recoger inmediatamente tales desechos orgánicos;	500.00
m) Establecer chiqueros o establos dentro de la mancha urbana sin la autorización municipal correspondiente;	1,500.00
n) Dejar animales moribundos en la vía pública, construcciones abandonadas o predios baldíos;	1,500.00
o) Exender bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición o adulteradas que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores; y	2,000.00
VII. El ambiente y equilibrio ecológico; y	
a) Consentir los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público o de cultivo particular;	1,000.00
b) Incinerar basura, desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno en el ambiente;	1,000.00
c) Tirar o arrojar a los ríos, arroyos o terrenos baldíos privados o de uso común, pilas o cualquier otro objeto que almacene energía o metales tóxicos que puedan filtrarse al subsuelo y contaminar los mantos acuíferos;	2,000.00

d) Destilar mezcal sin contar con los permisos correspondientes, e instalaciones adecuadas para su producción y cuidado del medio ambiente;	2,000.00
e) Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos de almacenamiento, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;	2,000.00
f) Dejar que los materiales utilizados en la construcción, alineación, demolición, modificación o ampliación de obra permanezcan en la vía pública por más de 36 horas;	1,500.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 112. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Donativos

Artículo 113. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Donaciones

Artículo 114. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones (FGP) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo General de Participaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 117. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal (FFM) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fomento Municipal será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 118. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal de Compensaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de

acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 119. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel (FOGADI) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 120. El Municipio percibe ingresos del I.S.R sobre Salarios y se distribuye de conformidad al artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del I.S.R sobre Salarios será de manera mensual toda vez que se haya informado a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 121. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Impuestos Especiales (FIEPS) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Impuestos Especiales será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 122. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fiscalización y Recaudación será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 124. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 125. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R. Art 126) y se distribuye a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba de conformidad con el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 126. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 127. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. El Estado por conducto de la Secretaría enterará este fondo a los Municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 128. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Ciudad de México (FORTAMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría, enterará mensualmente este fondo por partes iguales a los Municipios, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 129. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 130. El Municipio percibe ingresos de Programas Federales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

Sección segunda. Programas Estatales

Artículo 131. El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tlacolula.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Modernizar la administración tributaria fortaleciendo el crecimiento de la recaudación de los ingresos del municipio para el financiamiento de acciones prioritarias.	Impulsar a la ciudadanía promoviendo facilidades de pago aplicando descuentos por pago adelantado, para contribuir al desarrollo del municipio.	Consolidar el cumplimiento voluntario de la ciudadanía, incrementando la recaudación municipal con respecto al año pasado.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos.	Impulsar la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación para brindar una mejor atención a la ciudadanía.	Disminuir los índices de evasión por parte de la ciudadanía.
Actualizar de forma periódica los padrones de los contribuyentes.	Disponer de una base de catastro municipal actualizada para el control e incremento de ingresos por impuesto predial.	Establecer como meta en el 2026, un crecimiento en recaudación de contribuciones municipales de por lo menos un 2% sobre el ejercicio inmediato anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quilana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Bartolomé Quilana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2026	2027	
1 Ingresos de Libre Disposición	12,755,286.69	12,755,286.69	
A Impuestos	645,000.00	645,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	
D Derechos	1,198,985.00	1,198,985.00	
E Productos	656,071.00	656,071.00	
F Aprovechamientos	260,101.00	260,101.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	9,995,128.69	9,995,128.69	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	9,739,553.65	9,739,553.65	
A Aportaciones	9,739,553.65	9,739,553.65	
B Convenios	2.00	2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	22,494,840.34	22,494,840.34	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Quilana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Bartolomé Quilana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2024	Año del ejercicio vigente 2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	11,909,907.99	10,988,924.88	
A Impuestos	823,538.98	591,730.09	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	1,178,918.99	1,179,429.19	
E Productos	863,534.51	577,145.48	
F Aprovechamiento	325,452.50	289,551.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	8,918,468.31	8,367,069.14	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	9,889,296.08	8,420,403.07	

A Aportaciones	9,889,296.08	8,420,403.07
B Convenios	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	21,799,204.07	19,419,327.95
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Quilana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			22,494,840.34
INGRESOS DE GESTIÓN			645,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	645,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	140,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	420,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	85,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,198,985.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	232,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	966,985.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	656,071.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	656,071.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	260,101.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	115,101.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	145,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	19,734,822.34
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,995,128.69
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,142,188.70
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,158,835.46
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	70,950.45
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	102,556.56
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	7,111.93
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	81,291.48
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	371,811.02
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	49,237.43
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,368.67
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,739,551.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,377,475.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX	Recursos Federales	Corrientes	2,362,076.65
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quilana, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	22,494,842.34	1,874,466.12	1,874,866.12	1,874,466.12	1,874,466.12	1,874,466.11	1,874,466.11	1,874,466.11	1,874,466.11	1,874,966.11	1,874,466.11	1,874,466.11	1,874,466.11
Impuestos	646,000.00	53,666.67	54,166.67	53,666.67	53,666.67	53,666.67	53,666.67	53,666.67	53,666.67	54,166.67	53,666.67	53,666.67	53,666.67
Impuestos sobre los Ingresos	140,000.00	11,666.67	11,666.67	11,666.67	11,666.67	11,666.67	11,666.67	11,666.67	11,666.67	11,666.67	11,666.67	11,666.67	11,666.67
Impuestos sobre el Patrimonio	420,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00	35,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	86,000.00	7,000.00	7,500.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,500.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Contribuciones de mejoras	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Derechos	1,130,915.00	99,915.08	99,915.08	99,915.08	99,915.08	99,915.08	99,915.08	99,915.08	99,915.08	99,915.08	99,915.08	99,915.08	99,915.12
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	232,000.00	19,333.00	19,333.00	19,333.00	19,333.00	19,333.00	19,333.00	19,333.00	19,333.00	19,333.00	19,333.00	19,333.00	19,333.00
Derechos por la Prestación de Servicios	908,915.00	80,582.08	80,582.08	80,582.08	80,582.08	80,582.08	80,582.08	80,582.08	80,582.08	80,582.08	80,582.08	80,582.08	80,582.12
Productos	656,071.00	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59
Productos	656,071.00	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59	54,672.59
Aprovechamientos	260,101.00	21,676.09	21,676.09	21,676.09	21,676.09	21,676.09	21,676.09	21,676.09	21,676.09	21,676.09	21,676.09	21,676.09	21,676.08
Aprovechamientos	116,101.00	9,591.75	9,591.75	9,591.75	9,591.75	9,591.75	9,591.75	9,591.75	9,591.75	9,591.75	9,591.75	9,591.75	9,591.76
Otros aprovechamientos	145,000.00	12,083.34	12,083.34	12,083.34	12,083.34	12,083.34	12,083.34	12,083.34	12,083.34	12,083.34	12,083.34	12,083.34	12,083.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	16,734,682.34	1,644,666.70	1,644,666.70	1,644,666.70	1,644,666.70	1,644,666.70	1,644,666.70	1,644,666.70	1,644,666.70	1,644,666.70	1,644,666.70	1,644,666.70	1,644,666.64
Participaciones	9,959,126.69	832,927.40	832,927.40	832,927.40	832,927.40	832,927.40	832,927.40	832,927.40	832,927.40	832,927.40	832,927.40	832,927.40	832,927.29
Aportaciones	9,739,551.65	811,629.30	811,629.30	811,629.30	811,629.30	811,629.30	811,629.30	811,629.30	811,629.30	811,629.30	811,629.30	811,629.30	811,629.35
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1485

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES: HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto, ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba anteel SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trata de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XXX.** **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI.** **Mts:** Metros;
- XXXII.** **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII.** **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV.** **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV.** **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI.** **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII.** **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII.** **Pensión Vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX.** **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL.** **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI.** **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII.** **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII.** **Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV.** **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV.** **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI.** **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII.** **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII.** **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIX.** **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recaer la obligación de pagar contribuciones;
- L.** **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entretoros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI.** **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII.** **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII.** **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le correspondan y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) Transferencia bancaria, y
 - c) Dación de pago;
 - II. Por prescripción.
- Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	68,113.36
Impuestos sobre el Patrimonio	65,000.00
Predial	65,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,113.36
Traslación de Dominio	3,113.36
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	17,732.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	17,732.00
Saneamiento	17,732.00
DERECHOS	234,524.80
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	160,000.00
Mercados	150,000.00
Panteones	7,000.00
Rastro	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	74,524.80
Aseo Público	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,000.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias, Permisos y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	4,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	4,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas	18,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	4,524.80
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	10,000.00
PRODUCTOS	1,646.53
Productos	1,646.53
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	500.00
Productos Financieros del Ramo 28	400.00
Productos Financieros del Fondo III	400.00
Productos Financieros del Fondo IV	343.53
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	44,752.84
Aprovechamientos	44,752.84
Multas	33,752.84
Reintegros	1,000.00
Donativos	5,000.00
Donación	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	13,926,083.23
Participaciones	6,107,362.25
Fondo General de Participaciones	2,796,988.32
Fondo de Fomento Municipal	2,908,356.77
Fondo Municipal de Compensaciones	65,009.55
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	51,988.35
ISR sobre Salarios	79,638.50
Participaciones por Impuestos Especiales	31,887.11
Fondo de Fiscalización y Recaudación	144,818.27
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	18,715.58

Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,743.82
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	4,215.98
Aportaciones	7,818,718.98
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,371,970.44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,446,748.54
Convenios	2.00
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00
Total	14,292,852.76

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal, tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo

anterior

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral, o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
I. Suelo Urbano	ANUAL	2
II. Suelo Rústico	ANUAL	1

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal vigente.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no implica el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieren bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	500.00
III. Revestimiento de las calles m ²	80.00
IV. Pavimentación de calles m ²	250.00
V. Banquetas m ²	250.00
VI. Guarniciones metro lineal	250.00

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	15.00	Semanal
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	10.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	10.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	5.00	Semanal
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	10.00	Semanal
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día
VII. Instalación de Casetas	150.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto local o caseta	150.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos acemeterios del Municipio	300.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio foráneos	1,000.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos m ²	50.00

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Servicios de inhumación	500.00
b) Servicios de exhumación	500.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	300.00
d) Servicios de reinhumación	300.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por Evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por Evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por Evento
IV. Introducción y compra - venta de ganado	50.00	Por Evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 37. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 39. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 40. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD O UNIDAD DE MEDIDA
I. Recolección de basura en área comercial.	1,000.00	Anual
II. Recolección de basura casa-habitación.	5.00	Por Bolsa o Costal
III. Recolección de basura por eventos.	250.00	Por Evento
IV. Introducción de residuos al basurero municipal	20.00	Por Evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00

Artículo 44. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 47. El pago del derecho a que se refiere esta sección deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. DILIGENCIA DE ASEO Y DESLINDE	---
a) Constancia de aseo y deslinde	1,000.00
b) Constancia de escritura de compra-venta privada	1,000.00
II. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	---
a) Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación por 6 meses	500.00
b) Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación por 1 año	1,000.00

Sección Cuarta. Licencias, Permisos y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial:	---	---
a) Tiendas de conveniencia	500.00	200.00
b) Tiendas de abarrotes	500.00	200.00
c) Cadenas nacionales	50,000.00	31,500.00
d) Otros	500.00	200.00
II. Servicios:	---	---
a) Transporte (Moto Taxi)	300.00	200.00
b) II. Transporte (Taxis)	400.00	300.00
c) Taquillas y terminal de autobuses	600.00	400.00
d) Gasolineras	12,600.00	6,300.00
e) Otros	400.00	300.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta cerveza, vinos y licores en botellacerrada	300.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
c) Expendio de mezcal	400.00
d) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	400.00
e) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores en horario extemporáneo al regulado	12,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00
c) Expendio de mezcal	150.00
d) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores en horario extemporáneo al regulado	6,000.00
e) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	150.00

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

El horario extemporáneo permitido para la venta de bebidas alcohólicas en la localidad es hasta las 22.00 horas, a excepción de los días en los que se emita prohibición mediante decreto, aviso o notificación

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos, Otras Distracciones de Esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 55. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores m2	100.00	Por Evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores m2	100.00	Por Evento
III. Máquina infantil con o sin premio m2	100.00	Por Evento
IV. Mesa de futbolito m2	100.00	Por Evento
V. Pin Ball m2	100.00	Por Evento
VI. Mesa de Jockey m2	100.00	Por Evento
VII. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel m2	100.00	Por Evento
VIII. Expendio de alimentos m2	100.00	Por Evento
IX. Venta de ropa m2	100.00	Por Evento

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que preste el Municipio.

Artículo 58. Están obligados al pago de este servicio las personas físicas o morales, propietarias y copropietarias de inmuebles a título de dueño o que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 59. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	Doméstico, Comercial e Industrial.	200.00	Por Evento
II. Baja o cambio de medidor	Doméstico, Comercial e Industrial.	500.00	Por Evento
III. Suministro de agua en m3	Doméstico	3.00	Mensual
	Comercial	10.00	Mensual
	Industrial	25.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable doméstica comercial foránea	Doméstico, Comercial e Industrial.	2,500.00	Por Evento
V. Conexión a la red de agua potable doméstica, comercial de la población.	Doméstico, Comercial e Industrial.	1,200.00	Por Evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico, Comercial e Industrial.	500.00	Por Evento

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso de servicios de sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 62. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	5.00	Por Evento
II. Regadera Pública	20.00	Por Evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 65. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 66. El municipio percibirá productos por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 67. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes	---	---
a) Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por Hora
b) Arrendamiento de volteo	300.00	Por Viaje
c) Renta de salón para eventos	500.00	Por Evento

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros Convenios Federales

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros Convenios Estatales

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Proferir insultos, amenazas o realizar ruidos excesivos en la vía pública que perturben la tranquilidad de las personas.	800.00
II. Grafiti en bienes inmuebles propiedad del municipio	600.00
III. Orinar y/o defecar en la vía pública	200.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 75. Constituyen reintegros los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Donativos

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Donaciones

Artículo 77. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo de Compensaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 79. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 82. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 83. El Municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, establecidas en el artículo 3-B de la Ley antes mencionada.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 84. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 85. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización Recaudación de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 86. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 87. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 88. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 89. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de acuerdo a los montos, formulas y criterios para para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 91. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México de acuerdo a los montos, formulas y criterios para establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 93. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 94. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, indicado presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INGRESOS: AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES	INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN UN 10% EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR
	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES CON PROGRAMAS DE FACILIDADES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES	INCREMENTAR EL NUMERO DE CONTRIBUYENTES EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR
	ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DIFUNDIR EN LOS MEDIOS LOCALES LOS PROGRAMAS A IMPLEMENTAR	IMPLEMENTAR TRES PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN A CONTRIBUYENTES MEDIANTE LA CONDOCACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio 2026.

ANEXO II PI

Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
	Concepto	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	6,474,131.78	6,623,036.83	6,775,366.65
A	Impuestos	68,113.36	69,679.97	71,282.61
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	17,732.00	18,139.84	18,557.05
D	Derechos	234,524.80	239,918.87	245,437.00
E	Productos	1,646.53	1,684.40	1,723.14
F	Aprovechamientos	44,752.84	45,782.16	46,835.14
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	6,107,362.25	6,247,831.59	6,391,531.71
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,813,720.98	7,998,551.51	8,182,518.15
A	Aportaciones	7,813,718.98	7,998,549.51	8,182,516.15
B	Convenios	2.00	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	14,292,852.76	14,621,588.34	14,957,884.80
	Datos informativos	-	-	-

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III RI

Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2023	2024	2025	
1. Ingresos de Libre Disposición	6,293,689.28	5,318,491.93	6,328,574.56	
A Impuestos	300.00	0.00	66,581.97	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	2,500.00	0.00	17,333.33	
D Derechos	14,700.00	19,585.91	229,252.00	
E Productos	18,691.24	50.37	1,609.51	
F Aprovechamiento	1,700.00	0.00	43,746.67	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	6,227,307.04	5,275,852.69	5,970,051.08	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	28,471.00	23,002.96	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	7,248,372.00	7,784,963.16	7,642,931.55	
A Aportaciones	7,248,372.00	7,784,963.16	7,642,931.55	
B Convenios	0.00	0.00	0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	13,542,041.28	13,103,455.09	13,971,506.11	
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	14,292,852.76
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	366,769.53
Impuestos	Recursos Fiscales	68,113.36	68,113.36
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	0.00	0.00

Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	65,000.00	65,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	3,113.36	3,113.36
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	0.00	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	17,732.00	17,732.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	17,732.00	17,732.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0.00	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	234,524.80	234,524.80
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	160,000.00	160,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	74,524.80	74,524.80
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0.00	0.00
Productos	Recursos Fiscales	1,646.53	1,646.53
Productos	Recursos Fiscales	1,646.53	1,646.53
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0.00	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	44,752.84	44,752.84
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	44,752.84	44,752.84
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	13,926,083.23
Participaciones	Recursos Federales	6,107,362.25	6,107,362.25
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	2,796,988.32	2,796,988.32
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	2,908,356.77	2,908,356.77
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	65,009.55	65,009.55
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	51,988.35	51,988.35
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	79,638.50	79,638.50
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	31,887.11	31,887.11
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	144,818.27	144,818.27
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	18,715.58	18,715.58

Fondo Municipal de Compensación	65,000.00	5,417.49	5,417.46	5,417.48	5,417.48	5,417.48	5,417.48	5,417.48	5,417.48	5,417.48	5,417.48	5,417.48	5,417.48	5,417.48
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	51,639.35	4,332.39	4,332.38	4,332.39	4,332.39	4,332.39	4,332.39	4,332.39	4,332.39	4,332.39	4,332.39	4,332.39	4,332.39	4,332.39
ISR sobre Salarios	75,838.50	6,036.54	6,036.54	6,036.51	6,036.54	6,036.54	6,036.54	6,036.54	6,036.54	6,036.54	6,036.54	6,036.54	6,036.54	6,036.54
Participaciones por Impuestos Especiales	31,887.11	2,657.25	2,657.26	2,657.20	2,657.26	2,657.26	2,657.26	2,657.26	2,657.26	2,657.26	2,657.26	2,657.26	2,657.26	2,657.26
Fondo de Fiscalización y Rescate de Bienes	144,010.27	12,068.18	12,068.18	12,068.18	12,068.18	12,068.18	12,068.18	12,068.18	12,068.18	12,068.18	12,068.18	12,068.18	12,068.18	12,068.18
Impuestos sobre Automóviles nuevos	18,716.66	1,559.03	1,559.03	1,560.03	1,559.03	1,559.03	1,559.03	1,559.03	1,559.03	1,559.03	1,559.03	1,559.03	1,559.03	1,559.03
Fondo Rescate de los Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,743.82	478.65	478.65	472.65	478.65	478.65	478.65	478.65	478.65	478.65	478.65	478.65	478.65	478.65
Impuesto sobre la Renta del Artículo 150	4,715.68	361.33	361.33	361.33	361.33	361.33	361.33	361.33	361.33	361.33	361.33	361.33	361.33	361.33
Aportaciones	7,818,718.98	741,092.75	741,092.76	741,092.75	741,092.76	741,092.76	741,092.75	741,092.75	741,092.76	741,092.76	741,092.76	741,092.76	741,092.76	741,092.76
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,974,870.44	537,187.04	537,187.04	537,187.04	537,187.04	537,187.04	537,187.04	537,187.04	537,187.04	537,187.04	537,187.04	537,187.04	537,187.04	537,187.04
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,448,748.54	203,895.71	203,895.71	203,895.71	203,895.71	203,895.71	203,895.71	203,895.71	203,895.71	203,895.71	203,895.71	203,895.71	203,895.71	203,895.71
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Federales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Programas Estatales	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de Marzo de 2026.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA